

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002146-2025 DE VIERNES, 10 DE OCTUBRE DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 28 de agosto de 2025 a la CARPINTERIA EL MAGNIFICO establecimiento comercial matriculado en Cámara de Comercio de Cartagena a nombre de la persona natural MONICA TAPIAS MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.832.302 y con NIT: 1.001.832.302-4, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT- 0001348-2025 del 30 de septiembre de 2025, indicando lo siguiente:

#### **“1. ANTECEDENTES**

*CARPINTERIA EL MAGNIFICO establecimiento comercial matriculado en Cámara de Comercio de Cartagena a nombre de la persona natural MONICA TAPIAS MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.832.302 y con NIT: 1.001.832.302-4, registró Libro de Operaciones ante EPA Cartagena a través de Resolución No. EPA-RES- 01014-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

*Se registra como último seguimiento al aserradero visita efectuada el día 9 de mayo de 2022.*

#### **2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*El día 28 de agosto de 2025, se realizó visita técnica con objeto de efectuar seguimiento al aserradero denominado CARPINTERIA EL MAGNIFICO establecimiento comercial matriculado en Cámara de Comercio de Cartagena a nombre de la persona natural MONICA RADICADO TAPIAS MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.832.302 y con NIT: 1.001.832.302-4, ubicado en la dirección Barrio Olaya Herrera Calle 31D No. 52-97, Sobre Avenida Pedro Romero bajo coordenada geográfica 10°24'28.92"N – 75°29'50.04"W y matricula inmobiliaria de predio 060-61981, por motivo de Registro de Libro de Operaciones Forestales en Línea. En el sitio atendió y recibió la Sra. NOELIA MOYA CHALA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.545.246 en calidad de administradora del aserradero.*

*De conformidad con la inspección ejecutada se realizó cierre del libro de operaciones físico en el folio # 30 donde se registraban los datos; puesto que el inventario de existencias se cargó como Inventario Inicial para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea, de conformidad con la Resolución 1971 de 2019.*

### **DE LOS HALLAZGOS EVIDENCIADOS**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta la información aportada por el establecimiento comercial a través de Radicado EXT-AMC-25-0105994 de fecha 21/08/2025 bajo asunto “Informe Anual y Libro de Operaciones 2024 - Carpintería El Magnifico”, y considerando la revisión sostenida en el aserradero, evidenciamos a través del seguimiento lo siguiente:

- Los volúmenes aportados en el Informe Anual de Actividades no correspondieron en su totalidad con las especies autorizadas en los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea observados en el establecimiento y presentados en el sitio, conforme al año 2024.
- Se observó que las especies asociadas a los siguientes Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea no se registraron en el libro de operaciones del establecimiento: 137210073532 (Corpouraba), 137210280014 (Corpouraba), 137210195498 (Corpouraba), 137210383576 (Corpouraba), 137210533744 (Corpouraba), 188210331766 (Corponariño), 198210246662 (EPA Cartagena).

Unido a lo anterior, efectuó retiro en físico treinta y tres (33) Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) por motivo de control al establecimiento, puesto que, los salvoconductos retirados eran soportes de:

- Haber quedado en el sitio como resultado de operaciones de transformación y comercialización de madera, salvoconductos que en volumen conforman los egresos en el Libro de Operaciones.

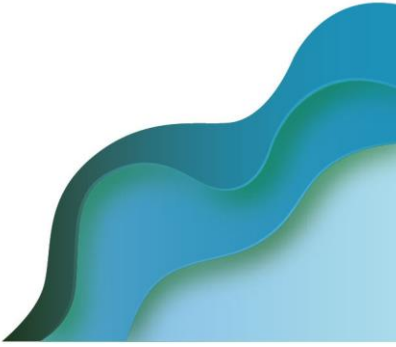
De los 33 Salvoconductos retirados físicamente se informa que, los que se hallaron en estado EMITIDO fueron BLOQUEADOS en plataforma VITAL por usuario correspondiente de EPA Cartagena como medida de control, para evitar el uso de los mismos por parte de personas naturales o jurídicas que tengan o que hayan tenido contacto con los mismos. La tabla siguiente muestra los SUNL retirados y las especies asociadas por cada uno:

| Item | No. SUNL     | Fecha de Expedición | CAR que Expidió SUNL | ESPECIE(S) SUNL              | VOL. INICIAL | ESTADO     | BLOQUEO                     | FECHA BLOQUEO | SALDO |
|------|--------------|---------------------|----------------------|------------------------------|--------------|------------|-----------------------------|---------------|-------|
| 1    | 116110443844 | 14/09/2023          | CAS                  | Cedrela odorata (Bloque)     | 10,21        | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 10,21 |
| 1    | 116110443844 | 14/09/2023          | CAS                  | Anacardium excelsum (Bloque) | 6,00         | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 6,00  |
| 2    | 137210073532 | 20/01/2020          | CORPOURABA           | Anacardium excelsum (Bloque) | 15,77        | DESCARGADO | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 0,02  |
| 3    | 137210195498 | 24/02/2020          | CORPOURABA           | Anacardium excelsum (Bloque) | 17,46        | DESCARGADO | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 0,00  |
| 3    | 137210195498 | 24/02/2020          | CORPOURABA           | Vatairea sp. (Bloque)        | 5,49         | DESCARGADO | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 0,00  |
| 3    | 137210195498 | 24/02/2020          | CORPOURABA           | Carapa guianensis (Bloque)   | 9,42         | DESCARGADO | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 0,00  |
| 4    | 137210280014 | 03/06/2021          | CORPOURABA           | Clarisia racemosa (Bloque)   | 19,44        | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 19,44 |
| 4    | 137210280014 | 03/06/2021          | CORPOURABA           | Hieronyma sp. (Bloque)       | 0,99         | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 0,99  |
| 4    | 137210280014 | 03/06/2021          | CORPOURABA           | Anacardium excelsum (Bloque) | 5,04         | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 5,04  |
| 4    | 137210280014 | 03/06/2021          | CORPOURABA           | Carapa guianensis (Bloque)   | 4,41         | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 4,41  |
| 4    | 137210280014 | 03/06/2021          | CORPOURABA           | Dipteryx sp. (Bloque)        | 2,03         | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025    | 2,03  |

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

|    |              |            |               |                                          |       |            |                             |            |       |
|----|--------------|------------|---------------|------------------------------------------|-------|------------|-----------------------------|------------|-------|
| 5  | 137210383576 | 08/08/2024 | CORPOURABA    | Cariniana pyriformis (Bloque)            | 9,98  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 9,98  |
| 5  | 137210383576 | 08/08/2024 | CORPOURABA    | Dipteryx panamensis (Bloque)             | 20,00 | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 20,00 |
| 5  | 137210383576 | 08/08/2024 | CORPOURABA    | Brosimum utile (Bloque)                  | 2,50  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 2,50  |
| 6  | 188210331766 | 25/08/2022 | CORPONARIÑO   | Cedrela odorata (Bloque)                 | 11,97 | DESCARGADO | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 0,00  |
| 6  | 188210331766 | 25/08/2022 | CORPONARIÑO   | Campnosperma panamensis Standl. (Bloque) | 7,98  | DESCARGADO | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 0,07  |
| 7  | 191210472052 | 09/02/2024 | CVC           | Vatairea sp. (Bloque)                    | 15,01 | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 15,01 |
| 8  | 198210246662 | 18/03/2021 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)                 | 3,15  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,15  |
| 8  | 198210246662 | 18/03/2021 | EPA CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)                    | 3,15  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,15  |
| 9  | 198210264162 | 19/05/2021 | EPA CARTAGENA | Hieronyma sp. (Bloque)                   | 4,80  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,80  |
| 10 | 198210264219 | 15/06/2021 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)                 | 4,05  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,05  |
| 11 | 198210264348 | 09/07/2021 | EPA CARTAGENA | Clarisia racemosa (Bloque)               | 5,04  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 5,04  |
| 12 | 198210264349 | 09/07/2021 | EPA CARTAGENA | Clarisia racemosa (Bloque)               | 5,04  | COMPLETA   | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 5,04  |

|    |              |            |               |                                  |       |          |                             |            |       |
|----|--------------|------------|---------------|----------------------------------|-------|----------|-----------------------------|------------|-------|
| 13 | 198210264350 | 09/07/2021 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)         | 5,04  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 5,04  |
| 14 | 198210264373 | 16/07/2021 | EPA CARTAGENA | Virola surinamensis (Liston)     | 4,50  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,50  |
| 15 | 198210264374 | 16/07/2021 | EPA CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)            | 4,50  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,50  |
| 16 | 198210264411 | 23/07/2021 | EPA CARTAGENA | Clarisia racemosa (Bloque)       | 5,04  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 5,04  |
| 17 | 198210264758 | 17/11/2021 | EPA CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)            | 4,77  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,77  |
| 18 | 198210316522 | 15/12/2021 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)         | 2,36  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 2,36  |
| 19 | 198210316760 | 08/03/2022 | EPA CARTAGENA | Virola surinamensis (Bloque)     | 9,00  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 9,00  |
| 20 | 198210316762 | 08/03/2022 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)         | 4,98  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,98  |
| 21 | 198210316772 | 11/03/2022 | EPA CARTAGENA | Ficus maxima (Bloque)            | 15,00 | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 15,00 |
| 21 | 198210316772 | 11/03/2022 | EPA CARTAGENA | Ficus maxima (Bloque)            | 15,00 | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 15,00 |
| 21 | 198210316772 | 11/03/2022 | EPA CARTAGENA | Anacardium excelsum (Bloque)     | 2,43  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 2,43  |
| 22 | 198210316971 | 28/04/2022 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)         | 5,10  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 5,10  |
| 23 | 198210317096 | 03/06/2022 | EPA CARTAGENA | Carapa guianensis (Bloque)       | 3,40  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,40  |
| 23 | 198210317096 | 03/06/2022 | EPA CARTAGENA | Clarisia racemosa (Bloque)       | 2,10  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 2,10  |
| 23 | 198210317096 | 03/06/2022 | EPA CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)            | 2,10  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 2,10  |
| 24 | 198210317099 | 03/06/2022 | EPA CARTAGENA | Carapa guianensis (Bloque)       | 3,60  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,60  |
| 24 | 198210317099 | 03/06/2022 | EPA CARTAGENA | Calophyllum brasiliense (Bloque) | 3,60  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,60  |
| 24 | 198210317099 | 03/06/2022 | EPA CARTAGENA | Clarisia racemosa (Bloque)       | 3,60  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,60  |
| 25 | 198210317209 | 28/07/2022 | EPA CARTAGENA | Clarisia racemosa (Bloque)       | 4,50  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,50  |
| 26 | 198210317346 | 10/10/2022 | EPA CARTAGENA | Anacardium sp. (Bloque)          | 3,00  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,00  |
| 26 | 198210317346 | 10/10/2022 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)         | 4,86  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,86  |
| 26 | 198210317346 | 10/10/2022 | EPA CARTAGENA | Cordia gerascanthus (Bloque)     | 1,12  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 1,12  |
| 27 | 198210406152 | 26/01/2023 | EPA CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)            | 4,05  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,05  |
| 28 | 198210406392 | 21/04/2023 | EPA CARTAGENA | Carapa guianensis (Bloque)       | 2,43  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 2,43  |
| 28 | 198210406392 | 21/04/2023 | EPA CARTAGENA | Calophyllum brasiliense (Bloque) | 4,05  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,05  |
| 28 | 198210406392 | 21/04/2023 | EPA CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)            | 12,42 | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 12,42 |
| 29 | 198210406515 | 29/05/2023 | EPA CARTAGENA | Ficus maxima (Bloque)            | 3,24  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,24  |
| 30 | 198210406680 | 12/07/2023 | EPA CARTAGENA | Vatairea guianensis (Bloque)     | 3,60  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,60  |
| 31 | 198210536775 | 09/10/2024 | EPA CARTAGENA | Cedrela odorata (Bloque)         | 4,14  | COMPLETA | BLOQUEADO POR EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,14  |





[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

|    |              |            |                  |                               |      |          |                                |            |      |
|----|--------------|------------|------------------|-------------------------------|------|----------|--------------------------------|------------|------|
| 32 | 198210536849 | 19/11/2024 | EPA<br>CARTAGENA | Clarisia racemosa<br>(Bloque) | 5,00 | COMPLETA | BLOQUEADO POR<br>EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 5,00 |
| 32 | 198210536849 | 19/11/2024 | EPA<br>CARTAGENA | Carapa guianensis<br>(Bloque) | 3,00 | COMPLETA | BLOQUEADO POR<br>EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,00 |
| 32 | 198210536849 | 19/11/2024 | EPA<br>CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)         | 3,00 | COMPLETA | BLOQUEADO POR<br>EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 3,00 |
| 33 | 198210537062 | 28/01/2025 | EPA<br>CARTAGENA | Vatairea sp. (Bloque)         | 4,02 | COMPLETA | BLOQUEADO POR<br>EPA CARTAGENA | 03/09/2025 | 4,02 |

Tabla 1 Descripción de los Salvoconductos retirados. Fuente: Técnico Contratista.

*Leyenda. Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que se resaltaron en color gris, no registraron ingreso en el Libro de Operaciones del establecimiento.*

*Todos los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea retirados (33 permisos) fueron puestos a disposición de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena en sus archivos a través del Profesional Especializado de Fauna y Flora.*

*Respecto a los Salvoconductos Retirados la sociedad podrá verificar la acción de bloqueo a través del aplicativo SNTF (Sistema Nacional de Trazabilidad Forestal) disponible dentro de las opciones de consulta que se encuentran en la plataforma VITAL a través del link <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/Security/Default.aspx> con objeto de que pueda verificar la transparencia del presente procedimiento.*

*Respecto al Salvoconducto Único Nacional en Línea No. 188210331766 emitido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO se encontró descargado y/o utilizado por persona natural o jurídica a través de plataforma VITAL; por lo tanto, es necesario que el establecimiento comercial amplíe información respecto al obtención de este permiso.*

*A continuación, se muestra (ver imágenes) la información de los salvoconductos relacionados donde es evidente que, a la persona natural o jurídica, Martha Lucia Orjuela Orjuela se le emitieron salvoconductos de tipo Removilización por la totalidad del volumen asociado en la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en el presente año 2025.*

(...)

**3. CONCEPTO TECNICO**

*Teniendo en cuenta la información radicada y de conformidad con el seguimiento ejecutado, se conceptúa viable que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena remita el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que realice lo pertinente, puesto que, al no ser registrados algunos salvoconductos únicos nacionales en línea se incumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015 y la Resolución No. EPA-RES-01014-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021.*

*Asimismo, REQUIÉRASE a CARPINTERIA EL MAGNIFICO aserradero bajo propiedad de MONICA TAPIAS MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.832.302 y con NIT: 1.001.832.302-4, ampliación del Informe Anual de Actividades junto a la información del Libro de Operaciones, datos que deberán ser allegados por radicado ante EPA Cartagena.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Requerimiento 1 – Informe Anual de Actividades. El establecimiento CARPINTERIA EL MAGNIFICO debe allegar a EPA Cartagena a través de radicado el respectivo Informe Anual de Actividades con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015:*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

*Parágrafo. La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.*

*Requerimiento 2 – Libro de Operaciones. El establecimiento CARPINTERIA EL MAGNIFICO debe llegar a EPA Cartagena a través de radicado la información respectiva sobre el Libro de Operaciones del establecimiento, donde se puedan observar por cada especie los volúmenes de ingreso recibidos en el año 2024, con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015:*

*ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*Parágrafo. La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.*

*Requerimiento 3 – Soportes/documentos. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.14.2 del Decreto 1076 de 2015, en materia de control y vigilancia, el establecimiento CARPINTERIA EL MAGNIFICO deberá presentar todos los soportes/documentos necesarios que permitan corroborar la veracidad de información objeto de respuesta del presente requerimiento.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Requerimiento 4 - Plazo. El establecimiento comercial CARPINTERIA EL MAGNIFICO deberá dar respuesta al presente requerimiento establecido por EPA Cartagena en un término no mayor a 20 días hábiles luego de recibido y notificado por esta autoridad ambiental.*

*Hallazgo en seguimiento técnico*

*Se informa a la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena para que realice lo que considere pertinente, puesto que, en el seguimiento y revisión de información realizada en el aserradero se halló físicamente el Salvoconducto Único Nacional en Línea No. 188210331766 emitido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO), el cual no registró volumen de ingreso en Libro de Operaciones de CARPINTERIA EL MAGNIFICO de ninguna de las especies autorizadas en él, y además de ello, se evidencio a través de plataforma VITAL, el uso del mismo salvoconducto en la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), donde esa autoridad ambiental autorizó, otorgó o emitió a la persona natural o jurídica Martha Lucia Orjuela Orjuela, en el presente año 2025, dos (2) Salvoconductos de tipo removilizacion con destino a Barranquilla (Urbano) y Santa Marta (Urbano), a través de los siguiente números de salvoconducto:*

- 190210506766 emitido el día 04/04/2025.*
- 190210506834 emitido el día 08/04/2025*

*(...)*

*Razón por la cual, se pone en conocimiento la presente situación, puesto que no es lógico que el producto forestal se haya quedado en el departamento del Quindío mientras que el salvoconducto que debía amparar o que amparaba la madera, se haya encontrado físicamente en Cartagena; por lo que es necesario, esclarecer la presente situación por parte de CARPINTERIA EL MAGNIFICO quien hizo entrega del salvoconducto físicamente a EPA Cartagena y por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), entidad que emitió los permisos de tipo removilizacion a Martha Lucia Orjuela Orjuela.*

*Se sugiere Notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) a través de los siguientes datos de contacto, para que realice lo que estime pertinente respecto a la situación evidenciada.*

*Juan Esteban Cortés Orozco Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) Director General encargado Dirección: Calle 19 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte, Armenia – Quindío – Colombia*

*Teléfonos: 7460600 – cel. 3174274417, Correo: [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co); Correo: [notificacionesjudiciales@crq.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@crq.gov.co); Este documento es enviado al profesional del área de flora y fauna para su revisión y aprobación, y posteriormente dirigido la STDS para lo de su competencia.*

**4. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS**

*CARPINTERIA EL MAGNIFICO deberá radicar la información que suministre o aporte a EPA Cartagena a través del correo de atención virtual: [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) deberá radicar la información que suministre o aporte a EPA Cartagena a través del correo de atención virtual:*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

[atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) CARPINTERIA EL MAGNIFICO deberá atender todas las disposiciones que se establezcan desde EPA Cartagena, y recibir las visitas técnicas que se consideren pertinentes desde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, asimismo, deberá atender lo que la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena considere pertinente.

## 5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es obligación de la persona natural o jurídica cancelar los costos por cada una de las visitas técnicas de seguimiento desarrolladas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones” o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, Ley 2387 de 2024 o la norma que la sustituya y/o modifique”.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor FRANCISCO GILBERTO GOMEZ GARCIA, representante legal de BOSQUES Y MADERAS SAS identificada con NIT 901.077.532-6, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-00013468-2025, del 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la señora MONICA TAPIAS MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.832.302, propietaria del



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento CARPINTERIA EL MAGNIFICO y con NIT: 1.001.832.302-4, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar a EPA Cartagena a través de radicado el respectivo Informe Anual de Actividades con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del año 2015. La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.
- Allegar a EPA Cartagena a través de radicado la información respectiva sobre el Libro de Operaciones del establecimiento, donde se puedan observar por cada especie los volúmenes de ingreso recibidos en el año 2024, con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del año 2015. La información podrá ser allegada a EPA Cartagena a través de archivos Microsoft Excel, Microsoft Word y/o en archivo PDF para facilitar su presentación.
- Presentar todos los soportes/documentos necesarios que permitan corroborar la veracidad de información objeto de respuesta del presente requerimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo para dar respuesta a los requerimientos realizados en este acto administrativo es un término no mayor a 20 días hábiles luego de recibido y notificado por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electronicos a la señora MONICA TAPIAS MELENDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.001.832.302 , propietaria aserradero del CARPINTERIA EL MAGNIFICO y con NIT: 1.001.832.302-4, al correo electrónico [carpinteriaelmagnifico@gmail.com](mailto:carpinteriaelmagnifico@gmail.com); de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia integra del presente acto administrativo y del Concepto Técnico EPA-CT-00013468-2025, del 30 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) para su conocimiento y fines pertinentes, al Correo electronico [servicioalcliente@crq.gov.co](mailto:servicioalcliente@crq.gov.co); [notificacionesjudiciales@crq.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@crq.gov.co);

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

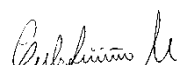
[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ**  
Secretaria Privada



VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA



Py: María Elena Arrieta Lozano  
Abogada Externa.